



DECRETO N°08/2026

VISTO: La necesidad de regular los VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL (VEMI), descriptos como aquellos concebidos para la micro movilidad urbana que están dotados de una única plaza y son propulsados exclusivamente por motores eléctricos, como los monopatines eléctricos.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los principios de desarrollo sostenible, se han popularizado nuevos medios de transporte individuales eléctricos, como los monopatines eléctricos, que son una valiosa alternativa para mejorar la movilidad urbana y turística en nuestra localidad.

Que de conformidad a las recomendaciones del Observatorio Nacional de Vialidad, los “VEMI” para la micro movilidad, incluyen una variedad de vehículos ligeros que operan, por lo general, a velocidades por debajo de los 25 km/h y que son ideales para viajes de hasta 10 km. de propulsión a energía eléctrica.

Que esta forma de desplazamiento en ámbitos urbanos resulta económica, saludable y ecológica respecto de los modos motorizados convencionales, aunque deben garantizarse el cumplimiento de ciertos recaudos, a los fines de mantener la seguridad vial, aun más, teniendo en cuenta que nuestra localidad no posee vías de circulación especial para este tipo de vehículos.

Que por ello, se estima que, de acuerdo a los estándares y experiencias en otras ciudades en Argentina y el mundo, debe requerirse las medidas de seguridad mínimas para los usuarios de este tipo de vehículos y de los ciudadanos en general.



Que dado que el Concejo Deliberante se encuentra en receso legislativo, se emite el presente decreto, para su posterior ratificación por el órgano legislativo.-

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO:

Artículo 1: Son VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL (VEMI) aquellos concebidos para la micro movilidad urbana que están dotados de una única plaza y son propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

Artículo 2: Los VEMI no podrán circular a una velocidad superior de 25 km/h, siendo obligatorios los siguientes requisitos:

1. Uso de casco correctamente colocado.-
2. Uso de chaleco reflectivo.-
3. Seguro de Responsabilidad Civil.-
4. Luces delanteras blancas y traseras rojas.-
5. El usuario deberá ser mayor de 16 años de edad.

Artículo 3: Los VEMI podrán circular por calzadas, en todo el radio Municipal de Nono, con excepción de la Ruta Provincial Nro. 14 (Av. Libertad).-

Se encuentra prohibida la circulación por veredas, y en el caso de monopatines eléctricos no se podrá transportar más de una persona. -



Artículo 4: Los VEMI, se sujetarán en general, a las mismas disposiciones de tránsito que el resto de los vehículos, y particularmente serán de aplicación las normas relativas a “bicicletas” en lo que no esté específicamente regulado. -

Artículo 5: En caso de constatarse el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, la inspección municipal, podrá proceder al secuestro preventivo del VEMI, requiriendo, de ser necesario, la asistencia de la fuerza pública. -

Artículo 6: los comercios cuya actividad radique en el alquiler de VEMI se ajustarán a las disposiciones de la Ordenanza Nro.1056/19, y serán responsables de forma solidaria por el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. -

Artículo 7: Los vehículos destinados al alquiler deberán llevar una identificación del comercio y un número de individualización.

Artículo 8: PROTOCOLICESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Nono, 19 de enero de 2.026.-